



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00135 00
DEMANDANTE : JOSÉ MANUEL PATIÑO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 201) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 13 de marzo de 2015 (fl. 10).
2. Mediante auto del 6 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fl. 181 envés).
3. El 28 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 182 envés).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación el 18 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fls. 183-185).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 19 de agosto de 2015 hasta el 22 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 23 de septiembre de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2015 periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
6. La Rama Judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 18 de septiembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 189-195).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda de la Rama Judicial a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 de noviembre de 2015 (fl. 200).
8. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.
9. La Fiscalía General de la Nación dio contestación a la demanda, el día 7 de diciembre de 2015, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda. (fls. 203-223).

Luego de revisado el trámite procesal seguido, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JOSÉ MANUEL PATIÑO GARCÍA Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00219 00
Reparación Directa

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

II. De otra parte, el Despacho reconocerá personería a las abogadas a las que les fue conferido poder por parte de las entidades demandadas.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

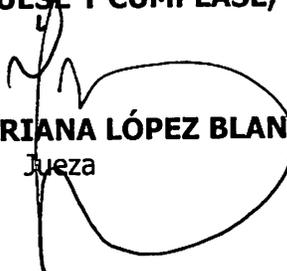
PRIMERO. FIJAR el día **17 DE AGOSTO DE 2016, a las 9:10 AM.** Para llevar a cabo audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Rama Judicial, a la abogada **DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.365.777 expedida en Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 249.647 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 196).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.616.850 expedida en Fusagasugá, y Tarjeta Profesional N° 161.966 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 224).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza